Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2022** 0**0281** 00

Dada la presencia de inconsistencias en la petición de aprehensión y entrega de bien mueble de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso y 75 de la ley 1676 de 2013; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Acredítese el cumplimiento de las exigencias procedimentales establecidas en los artículos 2.2.2.4.2.5., 2.2.2.4.2.9. y 2.2.2.4.2.70 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, para la tramitación de la presente solicitud de aprehensión y entrega en el marco del mecanismo de ejecución especial de garantía mobiliaria.

2. Expóngase si dentro de la ejecución especial de garantía mobiliaria iniciada en contra del deudor **ARIEL DAVID CASTELLANOS CELIS** ha sido formulada, tramitada o resuelta oposición alguna, en virtud de las disposiciones de los artículos 66 y 67 de la ley 1676 de 2013, y 2.2.2.4.2.11 del Decreto 1835 de 2015.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por Estado No **50**, hoy **16 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*
El secretario,
CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR